

40,28 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas derivadas del río Arenteiro, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fue aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de agosto de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando de Torres Sebastián y el Ingeniero Industrial don Joaquín Medrano Fuster, con fecha 15 de mayo de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente:

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de mantener o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no utiliza más caudal del concedido y asimismo queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo ordenara por interés general.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación, hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin, el concesionario queda obligado a establecer, por su cuenta, las previstas instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua y prestará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia.

8.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización, el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental y establecerá en la toma una rejilla, cuya separación libre entre barras no sea superior a dos centímetros.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y aprovechamientos autorizados, quedando obligado a su indemnización.

13. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

14. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico, justificativo de dichas tarifas.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de

obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la expropiación forzosa de los bienes necesarios.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Amparo Fernández Miguez y a sus hijos don Serafín, don Enrique, doña Amparo y doña María del Pilar Lorenzo Fernández, para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Cristina de la Ramallosa, término municipal de Bayona, de la ría de Vigo.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Amparo Fernández Miguez y a sus hijos don Serafín, don Enrique, doña Amparo y doña María del Pilar Lorenzo Fernández, la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Cristina de La Ramallosa, término municipal de Bayona, de la ría de Vigo, para parque de secado de maderas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Calvo y Salcines, S. R. C.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Calvo y Salcines, S. R. C.», la ocupación de una parcela de 960 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, para construir un almacén de mercancías que entren y salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Huelva.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de 1.062 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Huelva, con destino a la instalación de una toma de agua en el río Odiel, con su correspondiente desagüe, para circuito de refrigeración de la fábrica de ácido sulfúrico objeto de la concesión otorgada con anterioridad a la Sociedad expresada, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Catalina Torrens Barceló para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Paguera, término municipal de Calviá (Mallorca).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Catalina Torrens Barceló para ocupar una parcela de 19,38 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Paguera, término municipal de Calviá, Mallorca, con des-

tino a la construcción de un muro y terraza, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Orihuela y Torrevieja.

Habiendo sido solicitado por la Sociedad «Serna, Sucesora de Galván y Compañía, S. A.», el cambio de titularidad, en favor de don Pedro Cerdán Albero, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orihuela y Torrevieja (V-1.502), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 15 de noviembre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Pedro Cerdán Albero en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—7.225-A.

RESOLUCION de la Junta de Obras del Puerto de Huelva relativa al expediente número uno de expropiación forzosa de urgencia, correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto de «Cargadero de mineral y muelle petrolero en Torre Arenillas», término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo con el apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Social de 28 de diciembre de 1963, esta Dirección del Puerto de Huelva ha resuelto señalar el día 4 de enero de 1966, a las diez de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyo acto se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), pudiendo los interesados hacer uso si así lo desean de los derechos que a tal efecto se determinan en la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios y arrendatarios afectados por la expropiación, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «Odiel» los días 25, 21 y 18 de septiembre del año en curso, respectivamente, y que queda modificada con las rectificaciones y ampliación que más abajo se insertan.

Huelva, 6 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Director, Juan Gonzalo y Vara.—7.212-A.

Relación que se cita

Número de la finca	Titulares	Vecindad	Existencia	Paraje
1	Propietario: Don José Tejero y otros pro-indiviso	Huelva	Pinar, eucaliptus, huertos y casa de guarda	Torre Arenillas.
	Propietario: «J. Tejero y Cia., S. R. C.»	Huelva	Tres pozos, caseta de bombas, depósito general sobre torre y conducciones	
2	Arrendatario: «J. Tejero y Cia., S. R. C.»	Huelva	De la misma finca número 1 ...	Torre Arenillas.
	Excmo. Diputación Provincial	Huelva	Eucaliptus	La Rábida.
3	«Oleos y Maderas, S. A.»	Ecija	Eucaliptus	La Rábida.
4	Propietario: Don José Tejero y otros pro-indiviso	Huelva	Eucaliptus	La Rábida.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Espigón pantalla en el puerto de Estepona».

En sesión de la Comisión del 30 de noviembre de 1965 se acordó adjudicar definitivamente, mediante contratación directa, las obras de «Espigón pantalla en el puerto de Estepona» a «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cinco millones cuatrocientas nueve mil setecientos setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos (5.409.778.40).

Madrid, 6 de diciembre de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de los Estudios Nocturnos en la Enseñanza Media y en la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Estudios Nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial reconocido de Grado Superior, masculino, «Marín Amat», de la calle Fuencarral, 95, de Madrid, en grupos no superiores a treinta alumnos y en las condiciones que señalan los artículos 26, 28 y 30 del Decreto 90/1963, de 17 de enero, por estimar que se reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades docentes con eficacia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1965 por la que se autoriza la implantación de los Estudios Nocturnos en el Centro de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Marín Amat», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino «Marín Amat», reconocido de Grado Superior, de Madrid, establecido en la calle Fuencarral, 95, en súplica de que se autorice la implantación de los Estudios Nocturnos del Bachillerato, en sus Grados Elemental y Superior, en el curso académico 1965/1966.

Teniendo en cuenta el informe favorable para el establecimiento de los Estudios Nocturnos en sus Grados Elemental y Superior emitido por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid, en el que se manifiesta la tradición docente del citado Centro, los espacios locales disponibles y el gran número de alumnos que pueden beneficiarse por hallarse situado el Centro céntricamente; así como lo dispuesto en

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas una colección de bordados antiguos valorados en once mil quinientas pesetas (11.500), cuya exportación fué solicitada por «MARESA», Marítimas Reunidas, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «MARESA», Marítimas Reunidas, Sociedad Anónima, con domicilio en esta capital, calle de Fernanfior, número 6, en nombre y representación de «Mayorcas Ltd.», de Londres (Inglaterra), fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar por la aduana de Barajas unos bordados antiguos, acompañando relación y fotografías de los mismos, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en